



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1441 - 2018/GRP-CR**

En San Miguel de Piura, a **13 de febrero de 2018**

**VISTO:** Acuerdo de Consejo Regional N° 1136-2018/GRP-CR (19.01.2018); Acta N° 02- 2018- /GRP-200000-C.I (01-02-2018); y, Memorando N° 003-2017/GRP-200000-C.I. (07-02-2018).

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, en base a lo acotado en el considerando precedente, se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 1436-2018/GRP-CR, de fecha 19 de enero de 2018, donde se aprobó: "(...) Conformar una Comisión Investigadora del Consejo Regional Piura, para que emita dictamen respecto a: 1.- Presuntas irregularidades en la designación de los procuradores ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura. 2.- Presuntas irregularidades en la contratación de servicios del Estudio Jurídico Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya S.C.R.L. para el asesoramiento legal en el Caso Arbitral N° 2991-2014-Jurídico Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya S.C.R.L. para el asesoramiento legal en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. 3) Presuntas irregularidades en la tramitación del proceso arbitral seguido por la empresa Camargo Correa contra el Gobierno Regional Piura en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. 3.- Conducta desplegada por el procurador ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura, Abog. Luis Enrique Núñez Frías en el Caso Arbitral N° 2991-2014-CCL. Esta Comisión quedará integrada por: Consejero Regional de la Provincia de Sullana CPC. Eligio Sarango Albújar, Consejero Regional de la Provincia de Huancabamba Sr. Manuel Simeón Saona Rodríguez, y Consejera Regional de la Provincia de Talara Srta. Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega (...);

Que, mediante Acta de Instalación de la Comisión Investigadora, de fecha 23 de enero de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 1436-2018/GRP-CR, los consejeros que conforman la misma, procedieron a instalar la Comisión Investigadora, la cual está integrada por: i) Consejero Regional por la Provincia de Sullana, Sr. Eligio Sarango Albújar: Consejero Presidente; ii) Consejera Regional por la Provincia de Talara, Srta. Raquel Grecia Mariluz Arriola Ortega: Consejera Secretaria y; iii) Consejero Regional por la Provincia de Huancabamba, Sr. Manuel Simeón Saona Rodríguez: Consejero Vocal;

Que, mediante Acta N° 02-2018/GRP-200000-CI, de fecha 01 de febrero de 2018, los miembros de la Comisión Investigadora decidieron: "Que, teniendo en cuenta que con fecha 02 de febrero del año en curso se vence el plazo que se ha otorgado a la presente Comisión Investigadora, es preciso que se solicite al Pleno del Consejo Regional, que se les permita dilucidar y emitir el juicio de razón adecuado y con ello dictaminar sobre lo encargado a esta Comisión. A la fecha se ha cursado memorando a la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc de Asuntos Arbitrales";

Que, mediante Memorando N° 003-2017/GRP-200000-C.I., de fecha 07 de febrero de 2018, se pone en conocimiento al Consejero Delegado, que la Comisión Investigadora ha acordado solicitar ampliación de plazo, conforme consta en acta indicada en el considerando precedente, además de tener en cuenta que a la fecha se ha cursado memorando a la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc de Asuntos Arbitrales con la finalidad de que remita todo lo actuado en proceso arbitral N° 2991-2014-CCL; Oficio al Consejo de Defensa Jurídica del Estado; Exposición de los especialistas Ing. Rubén Gómez Sánchez Soto, Director Gerente de Ingeniería y Servicios Tecnológicos SAC y Abog. Javier Salazar Soplapuco, Especialista en materia Arbitral; citación y exposición de funcionarios responsables de las designaciones, encargatura y toma de decisiones en este proceso arbitral, entre otras acciones que a la fecha aún o han sido absueltas; todo ello con la finalidad de que nos ayude a esclarecer si lo que se viene investigando y analizando está realmente acordé con la finalidad de las normas y con ello se ha protegido y se viene protegiendo en forma adecuada y óptima los intereses de este Gobierno Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N°02-2018, celebrada el día 13 de febrero de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley





Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la solicitud de ampliación de plazo conferido a través del Acuerdo de Consejo Regional Nº 1436-2018/GRP-CR, de fecha 19 de enero de 2018, a la Comisión Investigadora, encargada de meritar: 1) Presuntas irregularidades en la designación de los procuradores ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura. 2) Presuntas irregularidades en la contratación de servicios del Estudio Jurídico Muñiz, Ramírez, Pérez-Tajman & Olaya S.C.R.L. para el asesoramiento legal en el Caso Arbitral Nº 2991-2014-CCL. 3) Presuntas irregularidades en la tramitación del proceso arbitral seguido por la empresa Camargo Correa contra el Gobierno Regional Piura en el Caso Arbitral Nº 2991-2014-CCL. 3) Conducta desplegada por el procurador ad hoc de asuntos arbitrales del Gobierno Regional Piura, Abog. Luis Enrique Núñez Frías en el Caso Arbitral Nº 2991-2014-CCL. Plazo que será de treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el último Acuerdo de Consejo Regional aquí citado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Poner en conocimiento el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional Ingeniero Reynaldo Hilbeck Guzmán y demás funcionarios investigados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Ing. Werner Ernesto Alzamora Roman  
CONSEJERO DELEGADO SUPLENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado  
SECRETARIO